

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLIX	Managua, D. N., Viernes 24 de Agosto de 1945	Nº 177
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Procédase a la pavimentación de las cabeceras departamentales de la ciudad de Diriamba y puertos de Corinto, San Juan del Sur y San Carlos. Pág. 1809

Elévese a la categoría de Pueblo el caserío San Lucas. 1810

Autorízase al Poder Ejecutivo adquiera una propiedad. 1810

Dona un lote de terreno doña Elisa vda. de Raskosky. 1811

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Sesión.—(Concluye). 1811

Vigésima Primera Sesión 1812

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 1812

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contratos 1815

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébanse Actas Constitutivas y Estatutos de varios Sindicatos. 1816

Movimiento de Negociaciones Cafeteras 1818

DISTRITO NACIONAL

Contratos 1819

SECCION JUDICIAL

Remates 1819

Títulos Supletorios. 1820

Marcas de Fábrica. 1821

Sentencia de Divorcio 1821

Aviso 1822

Citación de Procesados 1822

Depósito de Animal 1824

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 386

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua, \

DECRETAN:

Art. 19.-Procédese a la pavimentación de

las cabeceras departamentales de la República, de la ciudad de Diriamba y de los Puertos de Corinto, San Juan del Sur y San Carlos.

Art. 29--Las Municipalidades, oyendo el parecer de técnicos, señalarán las secciones que deberán de pavimentarse, tomando en cuenta la importancia de ellas y el progreso que en cada población habrá de traducirse con el trabajo respectivo.

Art. 39--Los propietarios de los predios de ambos lados de las calles pagarán por mitades el 75% de la pavimentación de sus frentes de calle y el otro 25% lo pagarán los correspondientes municipios, a cuyo cargo estará también el pago de la pavimentación de los frentes de los parques y de las bocacalles. Estas cuotas se pagarán a medida que vaya adelantando el trabajo.

Art. 49--Será por cuenta del Fisco la pavimentación del frente de los edificios nacionales y de las iglesias, tomando lo necesario para este efecto de los fondos de vialidad u otros disponibles.

Art. 59--Los Municipios podrán obtener empréstitos para los gastos de pavimentación, los que serán garantizados con los impuestos que los dueños de predios favorecidos están obligados a pagar conforme el Art. 39, para lo cual el cobro de los mismos tendrá preferencia sobre cualquier otro gravámen que exista a cargo de los predios beneficiados.

Art. 69--Los propietarios sujetos al pago de pavimentación, pagarán los gastos que les correspondan en cuotas trimestrales, con el 4% de interés anual, desde que caigan en mora; pero tendrá el derecho de pagar antes del vencimiento de sus obligaciones, el total de su adeudo, o el número de trimestres que estimen conveniente.

Art. 79--Antes de principiar los trabajos de pavimentación, los Municipios enviarán los planes generales de desagüe y pavimentación, estudios, etc., a la Oficina de Obras Públicas para su aprobación; y una vez dada ésta, deberán principiar las obras a más tardar seis meses después.

Art. 89--Las leyes especiales que establecen gravámenes respecto a pavimentación de San Marcos y Masatepe, continuarán en vigor, destinándose el producto de lo recaudado exclusivamente para pavimentación de las citadas poblaciones; pero lo cobrado a los dueños de fincas de café en Matagalpa, en razón de la ley respectiva, se rebajará, si los contribuyentes tienen casas

y solares en dicha ciudad, de las cuotas que, conforma a esta ley, deben pagar por los respectivos frentes de sus fundos urbanos.

Esta rebaja no se hará efectiva sino hasta que termine la pavimentación en los frentes correspondientes y se beneficiarán de ella únicamente los contribuyentes al Impuesto sobre el Capital que, paguen cuotas anuales menores de un mil córdobas.

Art. 99.—La presente ley empezará a regir dos meses después de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—C. Yrigoyen, D. S.—S. Rizo G., D. S. Aquí el Sello de la Cámara de Diputados.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Gran Sello Nacional.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Alejandro Abaunza E. Aquí el Sello del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 409

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Elevar a la categoría de Pueblo el caserío de San Lucas, en el Departamento de Madriz, independiente del Municipio de Las Sabanas, creado por Decreto Legislativo N° 211, de 18 de Agosto de 1942.

Art. 2º—La línea divisoria que separará las comprensiones municipales de ambos pueblos arrancará del lado oriental en el límite con Pueblo Nuevo y frente al caserío de El Chorro, de la casa de Félix Casco, directamente a la «Piedra de Apazopo»; de este punto va a pasar sobre el portillo del cerro «La Zopilota»; después con rumbo general hacia el Noroeste se dirige la línea al costado Sur de los valles de Apanaje y Matazano; y de este último lugar, con dirección Suroeste sigue la línea hasta el portillo de las alturas denominadas «Las Mesitas», terminando en la frontera con la República de Honduras.

Art. 3º—Para los efectos de la administración de los bienes pertenecientes a las Comunidades Indígenas de Las Sabanas y San Lucas, habrá dos Juntas, una en cada pueblo, con jurisdicción en su respectiva demarcación territorial.

La reorganización de ambas Juntas se hará de acuerdo con la ley existente sobre Comunidades Indígenas.

Art. 4º—El Poder Ejecutivo procederá a la organización del Municipio de San Lucas, tan luego entre en vigor la presente ley.

Art. 5º—El presente Decreto surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», y también se publicará por bando en la localidad que se beneficia.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 14 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Andrés Largaespada., D. S.—Víctor Manuel Talavera, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 16 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Agosto de 1945.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 411

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que adquiera de sus actuales propietarios los lotes de terreno que estime necesarios para la instalación de la Estación Experimental Agrícola de El Recreo, jurisdicción de El Rama, Departamento de Zelaya. El Gobierno podrá dar en venta o pago total o parcial a cambio de tales lotes a sus respectivos propietarios, la finca rústica de quince manzanas de extensión situada al Sur, a dos leguas de distancia y en jurisdicción de Managua, que contiene plantíos de café, un potrero, tres manzanas de chagüite, una casa de tejas y una casa pajiza, comprendida todo dentro de los siguientes linderos: Este, predio de Teodora Arias y de Nicolás Zamora; Oeste, finca de Miguel Simonson; Norte, terreno perteneciente a Macario Cornavaca y Sur, finca La Bretaña, perteneciente a Luciano Gómez, inscrita bajo el N° 2588, Tomo CLXXIV, folio 64 y Tomo CXCIX, folio 264, Asiento 7º Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo queda ampliamente facultado para determinar la extensión del terreno que dará en pago total o parcial, así como para entregar o recibir efectivo, en su caso, a fin de equiparar el precio de lo dado o recibido; para señalar y operar cualquier otra clase de compensaciones a que dieran lugar las negociaciones,

dictar las medidas necesarias y otorgar los correspondientes documentos.

Art. 3º—Este Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», (Diario Oficial).

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 14 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Humberto Sánchez, D. S.—Gabry Rivas, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 412

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Autorízase al Ministerio del Distrito Nacional para que done a la Junta Defensora de Niñas Huérfanas y Jóvenes Obreras, el dominio directo de un lote de terreno ejidal de cuatro manzanas, situado en esta ciudad, al Sur Oeste, en el nuevo Barrio de La Perla y cuyo dominio útil o derecho superficiario fue donado por doña Elisa viuda de Raskosky y por don Alejandro Peters.

Art. 2º—El lote de la referencia se halla debidamente cercado y está ubicado entre las calles 12 y 14 Sur Oeste y las avenidas 9 y 11 Sur Oeste, y que fueron trazadas con sujeción al acuerdo N° 34, de 3 de Abril de 1940 por el que se decretó la urbanización de esa zona.

Art. 3º—Dicho lote formará un solo block y se destinará para los usos que la Junta crea más conveniente; y no podrá ser alterado, o cambiado en su integridad y localización, por el trazo de calles, avenidas, boulevares, etc., que lo crucen o que alteren en forma alguna el paralelismo que debe existir entre las calles o avenidas que lo circundan, con los linderos del terreno y principalmente con los edificios ya construídos en él.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 14 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Jerónimo Aguilar, D. S.—Gabry Rivas, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1945.

—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

CAMARA DEL SENADO

(Concluye)

A discusión el Art. 29., se aprobó.

A discusión el Art. 39., se aprobó quedando aprobado el proyecto en primer debate.

10—Se procedió a discutir en segundo debate el proyecto que apreba el Contrato celebrado entre el señor Francisco Parajón, en nombre del Gobierno, por una parte y el señor Ricardo E. Frizell, en nombre y representación de Líneas Aéreas S. A., por otra.

A discusión en lo general el dictamen y el proyecto, se aprobó.

A discusión en lo particular, se aprobó la cláusula I del Art. 19., lo mismo que las siguientes hasta la XXIV inclusive.

A discusión el Art. 2º., se aprobó, quedando aprobado el proyecto en segundo debate, en la misma forma que fue aprobado en primer debate.

El Senador Presidente, nombró a los doctores Sandoval y Gómez R., para que pasen a la Honorable Cámara de Diputados a proponer las reformas sufridas por este proyecto en primer debate, y la que se hizo a la pensión de Gracia en favor del doctor José León Quesada.

11—Se suspendió la sesión.

12—Continuó la sesión.

13—El Senador Sandoval, informó a la Mesa Directiva, en nombre de la Comisión encargada de proponer las reformas de los dos proyectos antes mencionados, a la Honorable Cámara de Diputados, que aquel Alto Cuerpo aceptó dichas reformas por unanimidad y con palabras encomiásticas para la labor de justicia y equidad del Senado.

El Senador Presidente, agradeció a la comisión el informe rendido.

14—El Primer Secretario leyó el dictamen que la comisión de Hacienda, emitió sobre el Contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno, por una parte y el señor Silvio Pellas en nombre de la Sugar States Limited, en su calidad de Director Presidente de dicha institución, por otra. La comisión aconseja la aprobación del mencionado proyecto de ley.

A discusión en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular, se aprobó la cláusula I del Art. 19., lo mismo que la II de que consta.

A discusión el Art. 29., se aprobó, quedando el proyecto en primer debate.
 -El doctor Joaquín Gómez R., se abstuvo de votar en la discusión de este contrato.
 15—Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,
 Presidente.

Arnoldo Alemán, *José Solórzano Díaz,*
 1er. Srío. 2o Srío.

Vigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo periodo constitucional del Congreso celebrada, en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del Miércoles trece de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del doctor Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senadores, doctor Arnoldo Alemán, y don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Astacio, Gómez R., Martínez, Membreno, Rodríguez, Sacasa, Sandoval y Solórzano Díaz.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Senador Presidente: Honorable Cámara: El día de ayer se produjo un accidente de aviación en el cual pereció un sobrino de nuestro compañero de labores don Carlos A. Velázquez. Propongo y hago moción para que enviemos un mensaje de condolencia al amigo y compañero por la dolorosa tragedia. El joven fue hijo de don Pedro Blandón y su madre es hermana del Senador Velázquez.

Suficientemente discutida la moción del Senador Presidente, se aprobó.

49—La Mesa anunció que se procedería a dar lectura a los autógrafos del Decreto que aprueba el Contrato celebrado entre el señor Francisco Parajón, en nombre del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el señor Ricardo E. Frizell en representación «Líneas Aéreas de Nicaragua, S. A.», por otra.

El Senador Gómez, propuso que este proyecto fuera discutido de dicho trámite.

Suficientemente discutida la moción del doctor Gómez, se aprobó.

59—Se sometieron a discusión en segundo debate los siguientes proyectos de gracia.

- 1) A favor de Juan Vargas Fonseca por Veinticinco Córdobas;
- 2) A favor de José León Quesada por Ciento Cincuenta Córdobas;
- 3) A favor de la señora Josefa Robleto v. de Sotomayor por Cincuenta Córdobas;
- 4) Para Concepción Barrera por Veinticinco Córdobas;
- 5) A favor de Paula Ramírez por Setenta y Cinco Córdobas.

El Senador Sandoval, hizo moción para que todos estos proyectos de Gracia fueran dispensados de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Suficientemente discutida la moción Sandoval, se aprobó.

69—Se dió segundo debate, quedando aprobado en lo general y particular el proyecto ley que otorga la «Medalla de Oro» a doña Josefa Toledo v. de Aguerri en mérito de los valiosísimos servicios prestados a la Patria por ella en el Magisterio Nacional.

79—El Primer Secretario leyó el proyecto por el cual se eleva a categoría de Pueblo, al Caserío de San Francisco del Carnicero.

A discusión en lo general, se aprobó.

Suficientemente discutidos en lo particular, se aprobaron los 3 artículos de que consta, quedando aprobado en segundo debate.

89—Se puso a discusión en segundo debate el proyecto que aprueba el contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda, J. R. Sevilla, en nombre del Gobierno, por una parte y el señor Silvio Pellas en representación de la Sugar States Limited, por otra.

Suficientemente discutido en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular la cláusula I de Art. 19.

El Senador Astacio, se manifestó completamente de acuerdo con la aprobación de este proyecto, ya que según él ha observado, el proteger a una Compañía como la que representa el señor Pellas, sólo puede traer beneficio al País; manifestó que ha conocido el desarrollo del Ingenio San Antonio y ha podido comprobar el bien que hace a Nicaragua al vender en plazas de la localidad, a los precios más favorables un artículo de primera necesidad; y finalmente, que apoyando esas empresas podrá Nicaragua llegar a establecer un verdadero equilibrio, por lo que consideraba muy importante que los Senadores dieran su voto en favor del proyecto.

Suficientemente discutida la cláusula I, se aprobó.

A discusión el Art. 29., se aprobó, quedando aprobado el proyecto en segundo debate.

99—Se leyó y envió a Comisión de Hacienda la iniciativa por la cual se aprueba la nueva ley de aguardiente, alcoholes y licores, la cual pasó a comisión de Hacienda.

10—Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,
 Presidente.

Arnoldo Alemán,
 1er Srío.

Arturo Mantilla,
 2o Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales.
 Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua,
 D. N., diez y seis de Mayo de mil nove-

cientos cuarenta y cinco.—Las once de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don Max. Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, el señor Jerónimo Barrantes h., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el período comprendido de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentidos

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 5. de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y egresos de siete mil ciento veintisiete córdobas y catorce centavos (C\$ 7.127.14), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 10 de las nueve de la mañana del veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarentitres, habiendo este funcionario en providencia de las nueve de la mañana, del siete de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, folio 17, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que al reverso del mismo folio 17, se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de octubre de mil novecientos cuarentitres folio 12, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de cuentadantes pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Jerónimo Barrantes h., presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr el traslado de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Un Mil Setecientos Ochenta y Siete Córdobas con Cuarentiocho Centavos (C\$1.787,48), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentidos. Aprobación de Sanidad inserta al folio 17 de este juicio; y,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la glosa administrativa y otros en la glosa judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Benavides S., en escrito de ocho de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 18, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Barrantes h., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 18; y,

Por Tanto.

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jerónimo Barrantes h., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentidos, debiéndosele extender al Sr. Barrantes h., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finquito,

Cóplase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo —Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max. Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, el Sr. Jerónimo Barrantes h., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentidos;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que obra al folio 8 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de ocho mil quinientos noventiseis córdobas y siete cen-

tavos (C\$ 8,596.07), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre,

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 17, de las ocho de la mañana del veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarentitres, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del día siete de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, folio 26 dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que al reverso del mismo folio 26 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y,

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarentitres, folio 19, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Jerónimo Barrantes h., presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N.º 26 de 6 de Febrero de 1940 por valor de un mil seiscientos ochenta y cinco córdobas y sesenta y nueve centavos (C\$ 1,685.69), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarentidos. Aprobación de sanidad inscrita al folio 26 del presente juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún reparo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito del ocho de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 27 pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Barrantes h., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 27; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jerónimo Barrantes h. de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Esteli, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentidos, debiéndosele extender al señor Barrantes h., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Las once de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don Max. Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Esteli, el señor Jerónimo Barrantes h., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentitres,

Resulta:

Que según carta-cuenta que obra al folio 6, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de diez mil ciento veintisiete córdobas y setenticinco centavos (C\$ 10,127.75), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 12 de las nueve de la mañana del nueve de Junio de mil novecientos cuarenticuatro, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del día siete de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, folio 39, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que al reverso del

misimo folio 39 se proveyó el auto en que se declaró abierto el periodo judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de doce de Junio de mil novecientos cuarenticuatro, folio 13, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Jerónimo Barrantes h., presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 Febrero de 1940, por valor de dos mil doscientos cincuenta y veintitres centavos (C\$ 2,251.23), durante el periodo que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarentitres. Aprobación de sanidad inserta al folio 39 del presente juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito del ocho de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 40, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Barrantes h., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 40; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jerónimo Barrantes h., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Muni-

cipal de Estelí, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarentitres, debiéndosele extender al señor Barrantes h., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo —Enrique Peña, Srlo.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

N° 16 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Francisco Carcache, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Carcache se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de Diriá, Diriomo, Catarina y vice-versa, diariamente. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Carcache, por el servicio expresado, un canon mensual de sesenta córdobas (C\$ 60.00), por medio de la Administración de Rentas de Granada; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el Contratista Carcache deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de 1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N. a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Francisco Carcache.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

N° 17-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Agustín Tijerino, en actuación personal por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Tijerino se compromete a transportar toda correspondencia y paquetes postales que sean cursados de la Oficina de Corinto a la Estación del Ferrocarril y al Muelle del mismo puerto y viceversa, sujetándose al horario que le señale el Administrador de Correos respectivo. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Tijerino por el servicio expresado, un canon mensual de ciento ochenta córdobas (C\$ 180.00), por medio de la Administración de Rentas de Chinandega; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Tijerino deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de 1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de resindirlo, cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenticinco. — (f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Agustín Tijerino.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

AGRICULTURA Y TRABAJO

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día tres de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Industrial de Trabajadores, de cuya entidad podrán formar parte los trabajadores y empleados de la Tabacalera Nacional. El Sindicato se denominará Sindicato de Obreros Tabacaleros. El domicilio será la ciudad de Managua, D. N. La Autoridad Suprema del Sindicato será la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente y ocho Secretarios.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato es requirido ser empleado o trabajador de la Tabacalera Nacional.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias el primer domingo de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito veinticinco miembros por lo menos.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del mes de Abril de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de un córdoba y cincuenta centavos y una cuota semanal de cincuenta centavos.

—Alfonso Romero M., Jefe Departamento de Asociaciones.

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya, a las once de la mañana del día diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad podrán formar parte todas las personas que tengan como oficio el de zapateros. El Sindicato se denominará Sindicato de Zapateros. Su domicilio será la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya. La Autoridad Suprema del Sindicato será la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente y los siguientes Secretarios: uno de Actas y Acuerdos, uno de Organización y Propaganda, uno de Asistencia Médica, uno de Finanzas, uno de Conflictos, uno de Correspondencia y Relaciones Sociales y uno Fiscal.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio zapatero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los segundos lunes de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del diez de Diciembre de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de diez córdoba y una cuota semanal de un córdoba.—Alfonso Romero M., Jefe Departamento de Asociaciones.

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Bluefields, a las siete de la noche del día veinte y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad podrán formar parte los que tengan como oficio el de joyeros. El Sindicato se denominará Sindicato de Joyeros. Su domicilio será la ciudad de Bluefields, Departamento de Ze-

laya. La Autoridad Suprema del Sindicato es Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente o Secretario General y los siguientes Secretarios: uno de Actas y Acuerdos, uno de Organización y Propaganda, uno de Finanzas, uno de Conflictos, uno de Asistencia Médica un Secretario de Correspondencia y Relaciones Sociales.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio joyero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros miércoles de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del cinco de Diciembre de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de veinticinco córdoba y una cuota semanal de cincuenta centavos.—Alfonso Romero M., Jefe Departamento de Asociaciones, Insp. Gral. Tjjo.

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad formen partes las personas que trabajen en la industria de la construcción. El Sindicato se denominará "Sindicato de la Industria de la Construcción". Su domicilio será la ciudad de Managua, D. N. La Autoridad Suprema de Sindicato será la Asamblea General: para el manejo directo de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente y cinco Secretarios.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato es necesario trabajar en la industria de la construcción.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros domingos de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito veinte y cinco miembros por lo menos.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del mes de Abril de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de dos córdobas y una cuota semanal de cincuenta centavos.—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe Departamento de Asociaciones.

«Acta Constitutiva. En el Ingenio de San Antonio, Chichigalpa, Departamento de Chinandega, a las seis de la tarde del día quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y con el número de miembros sufi-

ciente, se constituye un Sindicato Industrial de Trabajadores de cuya entidad formen parte los que trabajan en la Empresa Azucarera del "Ingenio San Antonio". El Sindicato se denominará "Sindicato de Empresa del Ingenio San Antonio". Su domicilio será la ciudad de Chichigalpa (Ingenio San Antonio), Departamento de Chinandega. La Autoridad Suprema del Sindicato será la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente y cinco Secretarios.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se necesita ser trabajador del Ingenio San Antonio.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros jueves de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escritos veinte o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del mes de Abril de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de dos córdobas y una cuota semanal de veinticinco centavos.—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe Departamento de asociaciones.

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Managua, D. N., Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores, de cuya entidad formen parte las personas que tengan como profesión: la de trabajar en la industria licorera ubicadas en esta ciudad. El Sindicato se denominará "Sindicato de Trabajadores Licoreros". El domicilio será la ciudad de Managua, D. N. La Autoridad Suprema del Sindicato es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente, un Secretarios de Organización, uno de Conflictos, uno de Actas y Correspondencia, uno de Finanzas, uno Juvenil y uno de Prensa y Propaganda.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser trabajador en las industrias licoreras de esta ciudad.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros domingos de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del tercer mes del años.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de un córdobas y una cuota semanal de cincuenta centavos.—Ramiro Ortiz Núñez, Jefe Departamento de Asociaciones.

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

	<i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>	
	<i>a EE. UU. a otros países</i>	<i>a EE. UU. a otros países</i>
<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 7 de Julio siguiente	177 556.55	154 397.00
Semana siguiente hasta el 14 de Julio	12,934.05	11,247.00
Total registrado y autorizado al 14 de Julio de 1945	<u>100 490.60</u>	<u>165,644.00</u>
<i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 7 de Julio siguiente	158,507.95	137,833.00
Semana siguiente hasta el 14 de Julio		
Total embarcado y exportado al 14 de Julio de 1945	<u>158,507.95</u>	<u>137,833.00</u>
<i>III—Existencias al 14 de Julio de 1945</i>	<i>Sacos de 60 Kls.</i>	<i>Equiv. en sacos de 69 Kls.</i>
En puertos	30 449.70	26,478.00
En el interior (estimación)	8,042.35	6,993.69
Total (Estimado)	<u>38,492.05</u>	<u>34,471.69</u>
<i>IV—Estimación de Producción exportable</i>		
Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229,000.00</u>	<u>199,130.44</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240 000.00	208,696.00
Menos consumo interno (calculado)	<u>43 000.00</u>	<u>37 391.31</u>
Cálculo de Producción exportable para este periodo	197,000.00	171,304.69
<i>V—Resumen</i>		
Exportado hasta la fecha	158 507.95	
Autorizado pero no embarcado aún	31,982.65	
	<u>190,490.60</u>	<u>165 644.00</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>6,509.40</u>	<u>5 660.69</u>

Managua, 14 de Julio de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,
Secretario.

DISTRITO NACIONAL

Nº 38

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

«Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y la señorita Yelba R. Gómez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El Ministro del Distrito Nacional dá en arriendo a la señorita Telba B. Gómez, por el término de dos años, prorrogable a voluntad de ambas partes y a contar del primero de Octubre del corriente año la «Glorieta Nº 2 1945», situada en el Malecón del Lago de Managua en el cual ejercerá el negocio de cantina, refresquería y repostería, etc.

II

La cuota mensual de arrendamiento se fija en doscientos córdobas (C\$ 200.00) que la señorita Yelba R. Gómez, enterará en la Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional al término de cada mes. Por falta de pago de dos mensualidades consecutivas el presente contrato quedará cancelado y la señorita Gómez a desocupar el local arrendado sin más requisitos que una simple notificación de parte de este Ministerio.

III

La señorita Gómez se obliga por el presente contrato a sufragar los gastos de agua y luz en el establecimiento, así como los que gravitan sobre su negocio, como los impuestos del Distrito Nacional, Junta Local de Beneficencia o cualquier otro establecido o por establecerse, por su propia cuenta y directamente con los interesados.

En fé de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.—Yelba R. Gómez, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República.—SOMOZA. El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 137

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es evidente que de la información se-

guida ante el Ministerio del Distrito Nacional para llenar las exigencias del Art. 39 de la Ley de 17 de Septiembre de 1883, resulta demostrado de una manera clara y terminante que los vecinos de la 1ª C. S. O. de la 19 Av. hacia Occidente, no pueden comunicarse con la parte principal de la ciudad por estar bloqueados por el Cauce Occidental y por un trozo de terreno perteneciente a la señora Josefina v. de Romero, que se interna de la 19 Ave. 37 metros más o menos sobre la 1ª C. S. O., hacia Occidente;

Considerando:

Que en consecuencia, en fuerza de la prueba recogida en la información citada, debe estimarse y considerarse como de utilidad pública el trozo de terreno a que se refiere el Considerando anterior para la prolongación de la 1ª C. S. O., hacia Occidente, para que los vecinos a que se refiere el Considerando primero tengan fácil acceso a la parte principal de la ciudad;

Decrétase:

Primero:—Declárase de utilidad pública la prolongación de la 1ª C. S. O. y de la 19 Av. S. O., hacia el Occidente;

Segundo:—Concédese el permiso competente al Distrito Nacional para ocupar única y exclusivamente para la prolongación de dicha calle a que se refieren los considerandos anteriores, el terreno indispensable para ese efecto, el cual mide 14 mts. de Norte a Sur; 36.79 mts. de Este a Oeste, rumbo Norte; y 37.97 mts. de Oeste a Este, rumbo Sur, y con los siguientes linderos: Norte, Quinta Francisco Bunge; Sur, Isabel Fernández; Este, 19 Av. S. O.; y Oeste, 20 Avenida;

Tercero:—Este Decreto se dicta de acuerdo con los Arts. 63 Inc. 19 y 66 Cn., decreto de 8 de Diciembre de 1941; y Art. 39 de la Ley de 17 de Septiembre de 1883; y desde ahora se autoriza al Sr. Síndico del Distrito Nacional, a fin de que ante el Ministro del Distrito Nacional instruya los expedientes respectivos.

Cuarto:—El presente Decreto servirá de suficiente autorización para los efectos de que el mismo trata y los gastos que demanda su ejecución serán de cuenta del Distrito Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 487

Tres tarde veintiocho corrientes remataráse mejor postor casa y solar cantón Parroquia, linda: Oriente y Sur, solar Guman Sequeira; Norte, casa de la sucesión de Vicente López, calle en medio; Occidente casa cural y solar Parroquia, calle en me-

dio, por ejecución de Edmundo Ortiz, doscientos córdobas que le adeuda Isidora Muñoz.

Solar y casa valorado dos mil córdobas

Oyense posturas en la forma y término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. El Sauce, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pfo Barrantes Irlas.—Sam Buitrago, Srío.—Enmendado. Es conforme.—Veintiocho.—Vale.—Sam Buitrago, Srío. 1998 3 2

Nº 486

Tres tarde seis Setiembre próximo, en este Juzgado remataráse finca rústica nueve manzanas, situada tres leguas Sur esta ciudad, limitada: Oriente, Carlos Alberto Bendaña; Poniente, camino San Cristóbal; Norte y Sur, sucesores Demetrio González.

Base doscientos córdobas.

Oíránse postores.

Ejecución Carlos Alberto Bendaña contra Manuel López Rodríguez.

Juzgado Local Civil. Diríamba, veinte agosto mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío. 1999 3 2

Nº 485

Diez mañana once septiembre próximo, subastaráse a martillo este Juzgado treinta pares zapatos para varón empeñados Monte Piedad esta ciudad.

Ejecución Carmen Pérez de Mora contra Gustavo Gómez hijo.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, agosto diez y ocho mil novecientos cuarenta y cinco.—Serapio Vela, Srío. 2000 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4008

Pedro Joaquín Ríos solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, lindando: Oriente, mediando calle, casa y solar herederos Antonio Blanco; Occidente, solar del solicitante; Norte, casa y solar Cipriano Mendoza; Sur, casa y solar Juan Antonio Aguilera; sobresolar edificada casa dieciséis varas cañón y dieciséis varas mediaguas, ancho casa siete varas y cuatro las mediaguas; parte interior treinta varas mediaguas; casa sobre horcones, paredes taquezal, cubierta con tejas, ladrillo de cemento.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Somoto, diecinueve Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Eug. Cuadra h.—G. Selva, Srío. 1274 3 1

Nº 237

Baltazar Solórzano Rodríguez y Celina Chavarría Solórzano solicitan título supletorio predio rústico compuesto seis manzanas y media, denominada "La Guacheña", limitado: Oriente, predio los hermanos Delgados; Poniente y Norte, predios de Juan Meza y Sur, predios de Miguel Marquez y Bonifacio Centeno.

Hubiéronle de Casimiro Solórzano.

Estímanlo cien córdobas.

Pretendan derechos dedúzcanlo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—R. Martínez L., Srío. 1816 3 1

Nº 462

Alfonso Ramos Somarriba solicita título supletorio predio urbano ubicado barrio La Parroquia Santa Ana, estos linderos: Oriente, predios Alfonso Callejas y Gustavo Montealegre; Poniente, predio Berta Baca; Norte, predio Julia Plazaola y Sur, del solicitante.

Húbolo de Amanda Palma Pérez de Balatares.

Estímallo doscientos córdobas.

Pretendan derechos, dedúzcanlo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, diecisiete Agosto mil novecientos cuarenticinco.—R. Martínez L., Srío. 1981 3 1

Nº 252

Luisa Mendoza pide título supletorio predio urbano situado El Viejo, lindante: Oriente, Miguel Galeano; Poniente, Juana Mendoza; Norte, Miguel Galeano; Sur, Isaura Aguilar.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintitrés Julio mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

1807 3 1

Nº 253

Rafael Cisne pide título supletorio casa solar situados Posoltega, lindante: Oriente, casa municipal; Occidente, Jacoba Jirón, Pilar Herrera; Norte, Felipe Martínez, Pablo Chavarría; Sur, Angela Vargas y Josefina Meléndez.

Opónganse término legal

Juzgado Distrito. Chinandega, veintitrés Julio mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

1806 3 1

Nº 3988

Engracia Fuentes solicita título supletorio solar urbano situado caserío Esquipulas, esta jurisdicción, con una casita de tejas sobre horcones, lindando: Oriente y Norte, calle pública; Poniente, solar y casa de Benita Carrión; Sur, solares de Francisca Sánchez y Mercedes Romero.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse legalmente

Juzgado Local. Moyogalpa, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. A. Avellán. —Ante mí Srío. Carmen A. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen A. Guillén, Srío. del Juzgado Local.

1263 3 1

Nº 3984

Francisca Martínez Barahona solicita título supletorio solar urbano situado en este pueblo, linda: Oriente, predio testamentaria de Marqueza Obregón; Poniente, el de Antonio Galarza; Norte, el de Montemar Herrera y Sur, el de la testamentaria de Abdón Obando, calle enmedic; contiene casa pajiza y frutales, no tiene nombre, número, ni gravamen. Estímallo cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. M. A. Avellán. Ante mí, Srío. Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Secretario del Juzgado Local.

1261 3 1

Nº 3987

Ernestina Saballos solicita título supletorio lote terreno urbano, siete manzanas superficie, situado caserío Los Angeles, esta jurisdicción, lindando: Oriente, Elisa Jimenez; Poniente y Sur, calle pública; Norte, Lisímaco Amador.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Moyogalpa, veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. A. Avellán. Ante mí, Srío. Carmen A. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen A. Guillén, Srío. del Juez Local.

1264 3 1

Nº 69

La señora Nicolasa Bejarano presentóse solicitando título supletorio de una casa de tejas sobre horcones forrada en tablas de ocho varas de marco con corredores, uno al lado Norte y otro al Po-

niente, situado en esta ciudad, conteniendo chagüite y árboles frutales, midiendo treinta y cinco varas de Oriente a Poniente por igual medida de Norte a Sur, estando todo el inmueble dentro de los siguientes linderos: Oriente, solar de Paula Bejarano; Poniente, solar que fué de Rosa Bejarano, hoy ocupado por María Portobanco; Norte, propiedad de Emilio López y Sur, calle pública: que hubo este inmueble una parte por compra que hizo a la señora Encarnación Bejarano; otra por donación que le hizo la misma señora y la casa la construyó la compareciente, carece de nombre, número y gravamen. Vale doscientos córdobas.

Quien quiera oponerse lo haga dentro del término de ley.

Juzgado Local Civil. San Jorge, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. E. Lozano.—José F. Tijerino, Srio. 1677 3 1

Nº 4118

Juana Morales Rivera solicita título supletorio casa y solar Nagarote, lindante: Oriente, Tránsito Vela; Poniente, mediando calle, José J. Hernández; Norte, mediando calle, Gregoria Vallecillo; Sur, Mercedes Avilés.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Junio mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srio. 1376 3 1

Nº 4100

La señora Anselma Chávez v. de Jarquín solicita título supletorio rústica situada Bapal, lindando: Oriente, Baltazar Urbina; Occidente, Norte y Sur, Narciso Cinco.

Quien pretenda derecho, ocurra.

Secretaría Juzgado Local. Esquipulas, trece Marzo mil novecientos cuarenticinco.—C. Molina L., Srio. 1359 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 159

Business Publishers International Corporation, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**INGENIERÍA
INTERNACIONAL**

para: Publicaciones periódicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1753 3 2

Nº 295

Para Ti Corporation, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Tiger

para: Perfumes, cosméticos y jabones de toda clase. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1893 3 2

Nº 14

International Lubricant Corporation, de New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Aceites lubricantes y grasas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1756 3 2

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 3815

Corte de Apelaciones—Sala Civil—Masaya, veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco—Las once de la mañana—Por Tanto: De acuerdo con los Artos. 90 Inco. 19 de TT. 174 y sigts. C., y 1520 y sigts. Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se declara disuelto, por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial contraído por los señores Domingo Solórzano Corrales y Concepción Mayorga, el treinta de Mayo de mil novecientos diez y siete, el cual se encuentra inscrito a la página 36 del Libro I. del Libro de Matrimonios que llevó el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, en el año de mil novecientos diez y siete, ante el Juez 2º Local para lo Civil de la ciudad de Managua.—Inscribase esta sentencia en los competentes Registros y anótese al margen de la partida de matrimonio respectiva. Cópiase, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelva el juicio al Juzgado de origen.—Esta sentencia y el voto respectivo fueron dictados con la concurrencia de los señores Magistrados de la Sala de lo Criminal, doctores Alejandro Romero Castillo y Luis Caldera Rosales, por ausencia de los señores Magistrados de esta Sala, doctores Raimundo Tapla Moncada y Ernesto Sequelra Arellano.—R. Sánchez Vigil.—J. Alej. Romero C.—Luis Caldera R.—Eudoro Solís, Srio.

Es conforme—Masaya, dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srlo.

1090, 1

AVISO

Nº 468

A Uds, señores: Erasmo Vilchez; Juana y Gregoria Meza—Basillo y Basilliza Castillo—Emilia, María, Elvira, Eleazar, Federico, Venancio Isala y Martín Montenegro; Eliseo Pérez—Antonio Benavidez y Hermógenes Moreno—José León Segundo Molina; Eugenio Blandón; Marcelino Centeno; Mateo Cruz; Alejo Reyes; José María López; Celestino R. y; Zenón y Bartolomé Benavides; Antonia y Casimira Molina; Estanislado Montenegro; Ester Pineda; Bernardino López; Paula Aráuz; Isabel Moreno; Luisa y Anastasio Blandón; Dionisio y Francisco Arévalo; Carmen López v. de Valdivia; Sabina López—Susana, Vicente, Francisco y Aurora Castillo—Cupertino, Evangelista, Sebastián, Matilde y Francisco Benavidez—Pedro y Paulino Blandón; Rosendo y Miguel Centeno; Leocadio Cruz; Santiago, Agenor, Mercedes Guillé; Amelia, Delfina y Manuel Castillo; Sabas y Emilio Molina—José Castillo—José María Castillo C.—Doctor Doroteo Castillo R.—para los fines de ley por la presente esquela les hago saber el auto recaído en el juicio de cesación de comunidad del sitio Santa Rosa de Tomabú; que dice: «Juzgado de Distrito. Estelí, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez de la mañana.—Señálanse las once de la mañana del doce de Septiembre próximo y la casa de la señora Benita López, como punto de reunión para dar principio a las operaciones de deslinde; a dicha casa deberán llevar o remitir sus títulos los comuneros y colindantes. A los mismos, desconocidos o de ignorada residencia se les citará por aviso en la tabla de Idem del Juzgado y por medio de «La Gaceta», Diario Oficial.—Testado—para dar—No vale—Yllescas.—Francisco Malrena, Srlo.

Lo que notifico a Ud. por la presente esquela en la ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Malrena, Srlo.

1992 3 3

CITACION DE PROCESADOS

Nº 241

Por primera vez cito y emplazo al reo ausente Constantino Cruz Oporta, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de La Libertad, para que dentro de quince días

comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Víctor Manuel Cano, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario de La Libertad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juticalpa, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Alfonso Ortega O.—Francisco Moncada E., Srlo.

224—1

Nº 218

Por segunda vez citase y emplázase a la procesada Anatalla Obregón, de generalidades ignoradas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue en el delito de lesiones en la persona de Elena Sáenz, de diecinueve años de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la comarca «El Chague» de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre ella recaiga surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la antes dicha procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a las once de la mañana del diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ernesto Madriz, Srlo.

220—1.

Nº 90

Por primera vez cito y emplazo al procesado Rosalío Centeno, de generalidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Juan Roque, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los treinta días del

mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berrios.—Ernesto Madriz, Srlo.

210-1

Nº 97

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Enrique Rocha, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de El Sauce, para que dentro del término de quince días, comparezca al despacho de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de incendio en potreros de la propiedad de don Telémaco Castellón, casado, de este domicilio y de sus demás generales, bajo apercibimiento de declarar lo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los veintiun días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berrios.—Ernesto Madriz, Srlo.

203-1

Nº 94

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alberto Montes, de generalidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Santiago Borge, de treinta y cinco años de edad, casado, carpintero y de este domicilio, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevarle la causa a plenario, nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares el deber de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal, León, el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lineado.—León—Vale.—Testado—les—No vale.—José C. Berrios.—Ernesto Madriz, Srlo.

206-1

Nº 92

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Benjamín Reyes, de generalidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Luis Reyes, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del Sauce, bajo apercibimiento de someter esta causa a Ju-
rado y que la sentencia que sobre él recal-

ga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berrios.—Ernesto Madriz, Srlo.

208-1.

Nº 93

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Miguel Gutiérrez, de generalidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Carlos Orozco, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Momotombo de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berrios.—E. Selva, Srlo.

207-1

Nº 91

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Sebastián Zapata y Antonio Zapata, de generales ignoradas, para que en el término de quince días, comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en la persona de Lorenzo Rueda, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Nagarote, por la falta contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida, bajo el apercibimiento de declararlos rebeldes, llevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal de León, a las diez y quince minutos de la mañana del siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berrios.—Ernesto Madriz, Srlo.

289-1

Nº 75

Por primera vez cito y emplazo al procesado Cesáreo Obando, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Desiderio Castellón, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de La Paz Centro, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio, si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos.—F. Selva, Srlo.

202--1

Nº 302

Cítase y emplázase por segunda vez al procesado Lorenzo Sequelra, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en el proceso que se le sigue por el delito de lesiones en Diego Mendoza Rosales, de veinte y tres años de edad, soltero, agricultor y vecino de San Pedro de Lóvago, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Jurado y que la sentencia que recalga, surta los mismos efectos, como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado del Distrito en lo Criminal. Acoyapa, veinte y cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Hurtado.—Adrián Núñez N., Srlo.

237--1

Nº 301

Por primera vez cítase y emplázase a Concepción Osorio, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a esta oficina a defenderse en la causa que se le instruye por autor del delito de lesiones en Eulalio Tercero de treinta y seis años de edad, viudo, agricultor, del domicilio de Límay, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar a dicho individuo y los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí a las diez y media de la mañana del

miércoles veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Illescas—Adrián Darán Ruiz, Srlo.

232--1

Nº 262

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Pedro Morales Ríos, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse en la causa que se sigue en su contra por ser autor del delito de fuga durante el proceso que se le siguió en este Juzgado de Distrito por el delito de robo en bienes de don Antonio Quintanilla; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal de Distrito. Diríamba, veinte y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raúl Bermúdez.—Tomás Arévalo h., Srlo.

227--1

DEPOSITO DE ANIMALES

Nº 407

Se pone en conocimiento del público que hoy se depositó en el señor Milciades Zúñiga, una vaca hosca blanquizca de dueño y fierro no conocido, que es éste:

con un vocodito en la punta de cada oreja; y un torete colorado como de año y medio, orejano con el fierro de Salvadora Cáceres que es este otro:

El que se crea con derecho que se presente a este Juzgado con sus documentos correspondientes probando su legitimidad, que será oída.

Somotillo, 28 de Julio de 1945.—El Juez Local, por la Ley, Napoleón Estrada.

1984 1

Nº 453

Modesto Mayorga, presenta como inventor un toro hosco encerado como de candela, de dueño y fierro desconocido; herrado así:

fué nombrado depositario.

Quien tuviere derecho de reclamarlo, preséntese en tiempo y forma legales

Dado Juzgado Local de Policía. La Paz Centro, doce de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Saavedra.—M. I. Isabá, Srlo.

1985 1